

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que:

- 1.- El apoderado de la parte demandada aporta renuncia al poder.
- 2.- El apoderado de la parte actora realiza devolución de los oficios donde se informa el levantamiento de la medida cautelar e indicando vía correo electrónico el deseo de que dicha cautela siga surtiendo sus efectos, ante un fallido acuerdo.
- 3.- El nuevo apoderado de la parte pasiva solicita el retiro del oficio, mediante el cual se comunica y ordena el levantamiento de la medida sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-21535 y 115-21536.
- 4.- LA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO DE SUPIA, CALDAS, devuelve comisorio No. 017 sin diligenciar, indicando que hubo un acuerdo entre las partes.

Sírvase proveer.

25 de octubre de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO N° 853

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA
Demandado:	YHON DIDIER LEÓN TORRES
Radicado:	2021-00014

Procede entonces este despacho a resolver lo pertinente con motivo de las solicitudes elevada por las partes,

CONSIDERACIONES

1.- DE LA RENUENCIA AL PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.

Por ser procedente, y toda vez que el memorial se encuentra suscrito por la parte a quien el abogado representa, se aceptará la renuncia del abogado Dr. LEONARDO CARDONA TORO, y en tal sentido continua representando los intereses del demandado el Dr. AGUSTÍN ALEJANDRO SOTO LÓPEZ, en virtud del poder conferido.

2.- DE LA SOLICITUD DE DEJAR SIN EFECTOS AUTO Y LA RECLAMACIÓN DE OFICIOS

Como primera medida se observa que el apoderado de la parte demandante hace la devolución física de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-21535 y 115-21536; y el 22 de octubre de 2021 a las 4:46 pm, solicita al despacho de manera virtual su deseo de que dicha cautela siga surtiendo efectos, en razón a un fallido acuerdo con el ejecutado; sin embargo, en la misma fecha a las 5:30 pm el demandado solicita el retiro de los oficios para hacer efectiva dicha decisión, indicando que de no realizarse la entrega de estos se estaría violentando el derecho a la igualdad, acceso a la justicia y debido proceso.

Sea lo primero advertir que, si bien el auto que declaró el levantamiento de la medida cautelar había salido de ejecutoria y que la efectividad de dicha decisión no depende del resultado de un acuerdo entre las partes, no es menos cierto que la parte demandante realizó su solicitud con anterioridad a la de la parte demandada, manifestando el deseo de continuar con dicha cautela; siendo aplicable a este caso el principio “primero en el tiempo, primero en el derecho”.

En este punto es importante recordar que la medida cautelar es un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial y reconocer una tutela jurisdiccional efectiva, en este caso, dicha medida va enfocada en garantizar la obligación que el accionado tiene con la parte demandante, la cual está debidamente identificada en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta lo indicado en artículo 11 del Código General del Proceso, que en su aparte pertinente reza “*Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial*”, SE NEGARÁ la solicitud realizada por la parte demandada, referente al retiro de los oficios que notifican el levantamiento de la medida, y en su lugar, se ordenará dejar sin efectos el auto fechado quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), quedando incólume la medida cautelar decretada mediante auto de 8 de febrero del mismo año.

3.- DEL DESPACHO COMISORIO

Se pone en conocimiento de las partes, para que hagan las manifestaciones pertinentes el despacho comisorio No. 016 del 26 de mayo de 2021, sin diligenciar por LA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO DE SUPIA, CALDAS.

En virtud de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU-
NICIPAL DE SUPIA,
CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder del Dr. LEONARDO CARDONA TORO presentada en el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA**, en contra de **YHON DIDIER LEÓN TORRES**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **AGUSTÍN ALEJANDRO SOTO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.020.594 y T.P. No 110.840 del C. S de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada, conforme al poder conferido.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 15 de octubre de 2021, por medio del cual se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 115-21535 y 115-21536, propiedad del demandado.

CUARTO: NEGAR la solicitud realizada por la parte demandada, referente al retiro de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, conforme lo expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 170 del 26 de octubre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA